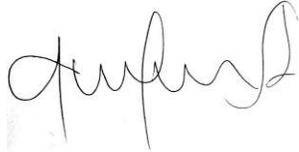


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hoy 17 de marzo de 2021 se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que, el abogado de la parte demandante remitió memorial por medio del cual solicitó comisionar nuevamente para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrícula Nos. 100-119641 y 100-123867.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	<b>143</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE :</b>	<b>ALONSO VARGAS GUTIERREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FRANCY PALACIO AGUDELO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>17001-31-03-002-2018-00023-00</b>

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y detallado que los inmuebles con folios de matrícula Nos. 100-119641 y 100-123867, se encuentran debidamente embargados se ordena su SECUESTRO y por ende, se comisionará para efectuar la citada diligencia.

Corolario de lo que antecede, se comisionará al Alcalde de la ciudad de Manizales, Caldas para que practique la diligencia de aprehensión de los inmuebles propiedad de la señora FRANCY PALACIO AGUDELO identificada con C.C.25.079.927 y los cuales se encuentran debidamente identificados en los respectivos certificados de tradición.

Recuerda el Despacho que la H. Corte Constitucional al momento de estudiar la exequibilidad del párrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, manifestó el deber de las autoridades de policía, entre las que se encuentran los Alcaldes, en virtud del principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público, de atender las

comisiones hechas por los Juzgados para efectuar las diligencias de secuestro y entrega de bienes:

*“La Corte estimó que el párrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceder a la administración de justicia, puesto que el Legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso razonablemente se previó que otras autoridades, tanto judiciales como de policía -en este último caso, diferentes a los inspectores- estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces. Además, porque no existe norma constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la rama ejecutiva del poder público, sean los inspectores de policía quienes necesariamente deban colaborar con la rama judicial en la realización de dichas funciones y diligencias jurisdiccionales”<sup>1</sup>.*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales – Caldas,

#### **RESUELVE:**

COMISIONAR al señor Alcalde de Manizales, Caldas para que realice la diligencia de secuestro de los inmuebles con folios de matrícula No. 100-119641 y 100-123867, plenamente identificados en sus respectivos certificados de tradición y de propiedad de la señora FRANCY PALACIO AGUDELO identificada con C.C. 25.079.927; conforme a lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del CGP, a quien se le enviará Despacho Comisorio con el auto que ordenó el secuestro y los respectivos certificados de tradición.

Se advierte que el comisionado tiene facultad para designar secuestre, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha; así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso de ser necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia, además de indicarle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.

---

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C-223 DE 2019. M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Se advierte que la facultad de subcomisionar se encuentra inmersa en los poderes del comisionado de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.; así las cosas, el Alcalde tiene facultad de delegar o subcomisionar en sus funcionarios la realización de la diligencia de secuestro, bajo su responsabilidad.

De igual forma, se recuerda que dentro de las facultades que posee el comisionado se hallan las escritas en el artículo 112 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No.20 del 18 de marzo de 2021



**ÁNGELA IVONNE GÓNZALEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**

